

333333 - Notaria 32
Dra. Gabriela Cadená



D.O.
TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS
S.A.

21 DE MAYO DEL 2015

INDETERMINADA

QUITO, A 21 DE MAYO DEL 2015



2015-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GEOPETSA
SERVICIOS PETROLEROS S.A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

PC.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY JUEVES VEINTE Y UNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, CARLOS EDUARDO VÉLEZ LOOR, VIUDO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA. CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL INDICADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ Y HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS

DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE OTORGA LA COMPAÑÍA GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**PRIMERA: COMPARECIENTE.-** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, EN ADELANTE DENOMINADA COMO LA "COMPAÑÍA", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS EDUARDO VÉLEZ LOOR, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE.EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL VIUDO, Y CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**A) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE EL DOCTOR JAIME NOLIVOS MALDONADO, NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO Y



DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA, CON UN CAPITAL SUSCRITO DE DOS MILLONES DE SUCRES. B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, ANTE EL, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL TRECE DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE REALIZÓ LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. C) LA JUTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, EN REUNIÓN HABIDA EL NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, MEDIANTE SENDOS ACUERDOS UNÁNIMES, ENTRE OTRAS COSAS, RESOLVIÓ AUMENTAR EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO, REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL Y CODIFICARLO ÍNTEGRAMENTE. D) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EN REUNIÓN CELEBRADA EL TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL UNO, RESOLVIÓ REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO LAS RESOLUCIONES RELATIVAS AL CAMBIO DE ACTIVIDADES EN EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, AL AUMENTO DE SU CAPITAL Y A LA NORMA GENERAL SOBRE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD TODAS ADOPTADAS EN LA JUNTA GENERAL DE SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, ASÍ COMO REVOCAR Y DEJAR SIN VALOR LEGAL ALGUNO EL ACUERDO TOMADO EN LA JUNTA GENERAL DE VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, POR EL CUAL SE RECTIFICÓ UNA DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL EN RELACIÓN A LA REFORMA ESTATUTARIA RESUELTA EN LA REUNIÓN ÚLTIMAMENTE MENCIONADA. EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL UNO SE

ACORDÓ ADEMÁS DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL Y DE TRES DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, OTORGADAS ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, ESCRITURA QUE, EN SU ORDEN, RECOGEN, LA ANTES DICHA REFORMA ESTATUTARIA Y LA RECTIFICACIÓN DE ESA REFORMA.E) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EL DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ SE ACORDÓ UN AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO HASTA LA SUMA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 350,678.00)F) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO ANTE EL DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. G) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL VEINTE Y DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, LA REFORMA DE ESTATUTOS EN LO RELACIONADO AL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA. H) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, REUNIDA EL VEINTE Y TRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) RESOLVIÓ MODIFICAR Y CODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, Y FACULTAN AL GERENTE GENERAL PARA QUE SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA Y CUALQUIER



OTRO ACTO NECESARIO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO, CONFORME SE DESPRENDE DEL ACTA DE JUNTA CON SUS HABILITANTES CORRESPONDIENTES, QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE.

TERCERA: MODIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS REUNIDA EL VEINTE Y TRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), EL SEÑOR CARLOS EDUARDO VÉLEZ LOOR, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DECLARA: I) QUE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, REUNIDA EL VEINTE Y TRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) RESOLVIÓ REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y CODIFICARLOS EN LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN. II) QUE EL TEXTO APROBADO EN LA MENCIONADA JUNTA ES EL SIGUIENTE: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANÓNIMA; CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, Y EN CONSECUENCIA, EN TODAS SUS OPERACIONES MERCANTILES, CONTRACTUALES, DE PUBLICIDAD, CREDITICIAS, ETCÉTERA, USARÁ TAL DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, LA LEY DE COMPAÑÍAS Y MÁS NORMAS CONSTITUTIVAS ESTABLECIDAS POR EL CONTRATO SOCIAL.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, NO OBSTANTE,

POR ACUERDO O RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES, EN OTROS LUGARES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS.- **ARTÍCULO TERCERO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TODAS LAS LABORES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD PETROLERA, A SABER: EXPLORACIÓN, SÍSMICA, PERFORACIÓN, REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE INSTALACIONES, FACILIDADES Y COMPLEJOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA, OBTENCIÓN DE CONCESIONES PETROLERAS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PETRÓLEO O DE CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS, ASÍ COMO TODAS LAS LABORES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD MINERA, REPRESENTACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ADEMÁS PODRÁ REALIZAR TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LAS RAMAS DE PETRÓLEOS, MINERÍA Y GEOLOGÍA, LA IMPORTACIÓN, COMPRA-VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES PETROLERAS Y MINERA GEOLÓGICA; PUDIENDO REALIZAR ADEMÁS TODAS LAS ACTIVIDADES, ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON LA ACTIVIDAD Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO CUARTO.-** EL CAPITAL SUSCRITO ES DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2.500.000,00) DIVIDIDO EN DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) DE VALOR CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS EN SU TOTALIDAD.- EL CAPITAL

033302

DRA. GABRIELA CADENA LOZANO
QUITO - ECUADOR



SOCIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR ACCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS SIGUIENTES PERSONAS, CON EL SIGUIENTE DETALLE: LA SEÑORA MUNDARAIN GUZMÁN PATRIZIA JOSÉ, TITULAR DE UN MILLÓN SETECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES ; LA SEÑORA HERNÁNDEZ ABREU YOHANNA CAROLINA, TITULAR DE QUINIENTAS MIL ACCIONES; LA SEÑORITA MARCANO BASTARDO ANA SOFÍA, TITULAR DECIENTO VEINTE Y CINCO MIL ACCIONES; EL SEÑOR VÉLEZ LOOR CARLOS EDUARDO, TITULAR DE CIENTO VEINTE Y CINCO MIL ACCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR ACCIONES POR UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NOMINAL, NI POR UN MONTO QUE EXCEDA A SU CAPITAL SOCIAL PAGADO.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

LAS ACCIONES SERÁN TODAS ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CADA ACCIÓN SERÁ INDIVISIBLE, Y CONFIERE A SU TITULAR LEGÍTIMO LA CALIDAD DE ACCIONISTA, CONSIDERÁNDOSE COMO TAL A QUIEN APAREZCA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.

DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, SE NOMBRARÁ UN APODERADO O ADMINISTRADOR COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** LA PROPIEDAD DE

LAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS SE TRANSFIEREN MEDIANTE NOTA DE CESIÓN QUE DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE QUE SERÁ FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y

CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN UN LIBRO TALONARIO DEBIDAMENTE NUMERADO Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.- ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ESTE

SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. LOS TÍTULOS DE ACCIONES QUE SE EMITAN PODRÁN SER CONTENTIVOS DE UNA O MÁS ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO.-

ARTÍCULO NOVENO.- SI UN TÍTULO DE ACCIÓN LLEGARE A EXTRAVIARSE, SU PROPIETARIO COMUNICARÁ DE ESTE HECHO POR ESCRITO AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, DETALLANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PÉRDIDA. EN CASO DE DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO, EL ACCIONISTA ACOMPAÑARÁ EL TÍTULO DESTRUIDO O LO QUE HUBIERE QUEDADO DE ÉL Y SI LA DESTRUCCIÓN HUBIERE SIDO TOTAL, INDICARÁ LAS PARTICULARIDADES Y MOTIVO DE TAL DESTRUCCIÓN.- EN CUALQUIER CASO, EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE INMEDIATO PROCEDERÁ A HACER LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA.- TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PROCEDERÁ A ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIRÁ UNO NUEVO AL ACCIONISTA, EXTINGUIÉNDOSE LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO PERDIDO O DESTRUIDO.- **ARTÍCULO DÉCIMO:-** NO EXISTE LIMITACIÓN AL DERECHO DE NEGOCIAR LAS ACCIONES CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y UNO (191) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO DE



AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. ASÍ MISMO, EN CASO DE UNA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, ESTE AFECTARÁ A CADA ACCIONISTA EN FORMA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE ACCIONES QUE POSEA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- LAS ACCIONES DAN DERECHO A VOTO, EN PROPORCIÓN DIRECTA CON EL VALOR PAGADO. SI UN TÍTULO DE ACCIÓN AMPARA A MÁS DE UNA DE ELLAS, SE CONSIDERARÁ PARA EL ACCIONISTA TANTOS VOTOS CUANTAS ACCIONES REPRESENTA EL TÍTULO.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR ACUERDO O RESOLUCIÓN DE SIMPLE MAYORÍA, PODRÁ REDUCIR, AMPLIAR O PRORROGAR SU PLAZO.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ACCIONISTAS, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** ACCIONISTA ES EL TITULAR LEGÍTIMO INDIVIDUAL O PROINDIVISO DE AL MENOS UNA ACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES SON: A) OSTENTAR LA CALIDAD DE ACCIONISTA; B) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES Y EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO LÍQUIDO DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA MISMA; C) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O POR TERCERAS PERSONAS, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, PARA CADA JUNTA O JUNTAS, O MEDIANTE PODER LEGALMENTE OTORGADO; D) INTERVENIR CON VOZ Y VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) EXIGIR QUE SE LE CONFIERAN COPIAS CERTIFICADAS DE LOS BALANCES GENERALES, EL ESTADO DE LA

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL ADMINISTRADOR, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, Y DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES; F) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA; G) GOZAR DE LA PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES, EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; H) NEGOCIAR LIBREMENTE LAS ACCIONES; I) OBTENER DE LA JUNTA GENERAL LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DISCUTIDOS; J) SOLICITAR QUE LA JUNTA GENERAL DIFIERA SU REUNIÓN POR TRES DÍAS O MÁS EN CASO DE NO ESTAR SUFICIENTEMENTE INSTRUIDO O INFORMADO SOBRE EL ASUNTO O ASUNTOS A RESOLVERSE; K) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCER LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL MISMO ARTÍCULO; L) PEDIR A LOS ADMINISTRADORES O AL COMISARIO QUE CONVOQUEN A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SI DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA MISMA, NO SE HUBIERA CONOCIDO EL BALANCE Y LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; M) DENUNCIAR POR ESCRITO ANTE EL COMISARIO LOS HECHOS QUE ESTIME COMO IRREGULARES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Y, N) TODOS LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** EL ACCIONISTA O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTE (20%) POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, EN CUALQUIER TIEMPO, PODRÁ O PODRÁN PEDIR QUE SE CONVOQUE A JUNTA



GENERAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS POR LA LEY.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- EXPEDIDO UN ACUERDO O RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, EL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO (25) POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN IMPUGNARLO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS ANTE EL JUEZ DE LO CIVIL DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, PUNTUALIZANDO EL PRECEPTO LEGAL INFRINGIDO O EL PERJUICIO CAUSADO, PERO NO PODRÁN APELAR DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS QUE ESTABLEZCAN RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIO.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- SI FALTA DEFINITIVAMENTE EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO NO CONVOCARE A JUNTA GENERAL DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES AL HECHO DE LA FALTA PARA HACER LA DESIGNACIÓN DEL SUSTITUTO, O SI ESTA DESIGNACIÓN NO SE REALIZARE, CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS PODRÁ DIRIGIRSE AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, PIDIÉNDOLE QUE DESIGNE COMISARIO DE LA COMPAÑÍA.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA MISMA.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO A CUYO CARGO ESTÁ EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY; SUS

RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**-LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENE PODER PARA RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y PARA TOMAR DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA Y EN MEJOR MARCHA DE LA MISMA. ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO (118) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL VICEPRESIDENTE, A LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, COMISARIO Y AUDITORES EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA; B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS O NOMBRADOS; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; D) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; E) RESOLVER SOBRE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO Y AUMENTO DEL CAPITAL, ASÍ COMO RESOLVER RESPECTO DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; F) RESOLVER LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; G) RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGAN LOS ACCIONISTAS



DENTRO DE SUS FACULTADES; H) RESOLVER SOBRE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS, Y SOBRE LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS CUYO VALOR DE COMPRA SUPERE EL MONTO ESTABLECIDO POR LA MISMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . CUANDO LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO SUPERE EL VALOR DETERMINADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE CUMPLIRÁ CON LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE ADQUISICIONES DE LA COMPAÑÍA; I) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS O SUCURSALES TANTO DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO COMO FUERA DE ÉL; J) ACORDAR LA MODIFICACIÓN O REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO INTERPRETARLOS; K) AUTORIZAR LA COMPRAVENTA, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUYO VALOR SUPERE EL MONTO FIJADO POR LA MISMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS , O HACER APORTACIONES PARA LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES; K) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, LA ACEPTACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, ETCÉTERA, POR MONTOS QUE SOBREPASEN EL MONTO ESTABLECIDO POR LA MISMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS MEDIANTE REGLAMENTACIÓN INTERNA; Y, SUSCRIBIR CONTRATOS POR MONTOS MAYORES A ESTE.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE UNA RESERVA ESPECIAL PARA PREVER SITUACIONES INDECISAS O PENDIENTES QUE PASEN DE UN EJERCICIO A OTRO, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE PRODUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE DE RESERVA

LEGAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES RESPECTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR QUE LE PRESENTAREN EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL DIRECTORIO, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR INFORME DEL COMISARIO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA, ES DECIR, LOS ACCIONISTAS PODRÁN COMPARECER PERSONALMENTE A LAS JUNTAS GENERALES O A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIAS. PARA SUS EFECTOS EL ACCIONISTA SERÁ RESPONSABLE DE QUE SU PRESENCIA SE PERFECCIONE A TRAVÉS DE ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEMÁTICA Y DEJARÁ CONSTANCIA DE SU COMPARECENCIA MEDIANTE UN CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO AL SECRETARIO DE



LA JUNTA; SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER ESPECIFICADA EN LA LISTA DE ASISTENTES; DEBIÉNDOSE INCORPORAR AL RESPECTIVO EXPEDIENTE EL INDICADO CORREO. ASÍ MISMO, LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LA JUNTA GENERAL POR OTRA PERSONA, MEDIANTE PODER GENERAL O ESPECIAL, INCORPORADO A INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO. DOCUMENTO QUE SE PRESENTARÁ FÍSICAMENTE EN LA SESIÓN O ADJUNTO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL SOCIO O ACCIONISTA PODERDANTE REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMPAÑÍA, O AL CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA EL EFECTO. LOS ORIGINALES SE DEBEN ENVIAR DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SI EL PODER SE OTORGA POR INSTRUMENTO PRIVADO Y SE REMITIERE ADJUNTO AL CORREO ELECTRÓNICO, EL APODERADO RESPONDERÁ FRENTE A LA COMPAÑÍA POR SU AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN CASO DE FALSEDAD. EL COMISARIO, LOS ADMINISTRADORES Y LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN NO PODRÁN SER DESIGNADOS REPRESENTANTES CONVENCIONALES DE UN ACCIONISTA EN LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- LAS DECISIONES DE LA

JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA SESIÓN. A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL, LEGALMENTE CONFERIDO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMISARIO. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O AL PRESIDENTE EJECUTIVO, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUESE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE (213) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO



PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON AL MENOS OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS.

LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE CONFORME LO PREVÉ LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y ADICIONALMENTE SE REALIZARÁ MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS, VÍA FACSIMIL (FAX), TELEFÓNICAMENTE, O CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES Y NÚMEROS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO A LAS JUNTAS GENERALES, POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADO AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO Y

EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO, LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA MÁS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL PAGADO, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO. PARA OTROS ASUNTOS QUE NO ESTÉN TAXATIVAMENTE ENUMERADOS EN ESTE ARTÍCULO LAS DECISIONES SE ADOPTARÁN CON LA MAYORÍA DE VOTOS CONCURRENTES. PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. EL ACCIONISTA PUEDE CONCURRIR A LAS JUNTA GENERALES POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE EN CUYO

CASO ENTREGARÁ AL SECRETARIO DE LA JUNTA EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DELEGACIÓN. LOS ADMINISTRADORES Y EL COMISARIO NO PODRÁN REPRESENTAR MEDIANTE PODER A LOS ACCIONISTAS DE ELLA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, O POR CUALQUIER INSTRUMENTO TECNOLÓGICO QUE TENGA UN PROCESADOR DE PALABRAS, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS POR EL SECRETARIO. DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LOS DOCUMENTOS PERTINENTES Y LAS ACTAS SERÁN LLEVADAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS.- **CAPÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE EJECUTIVO, POR UN VICEPRESIDENTE Y POR GERENTES OPERATIVOS - TÉCNICOS. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO, CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO VOCALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL. LOS VOCALES DEL DIRECTORIO PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS; EL NOMBRAMIENTO DE VOCAL DEL DIRECTORIO PUEDE RECAER EN EL PRESIDENTE EJECUTIVO O EN EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- EL DIRECTORIO SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA Y EN SU FALTA LA PERSONA QUE EL DIRECTORIO DESIGNE. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA Y GOZARÁ DE TODAS AQUELLAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN CORPORATIVA QUE NO ESTÉN CONFIADAS A LOS OTROS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, SEGÚN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIA Y PERIÓDICAMENTE, EN LAS FECHAS Y LUGARES EN QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE A TRAVÉS DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL DIRECTORIO, YA SEA MEDIANTE PRESENCIA FÍSICA O MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN VIRTUAL. EL DIRECTORIO SESIONARÁ EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS CALENDARIO, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE SUS VOCALES, DECIDIESEN CONSTITUIRSE EN SESIÓN. LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DEL DIRECTORIO PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE CARTA, FACSIMIL (FAX) CORREO ELECTRÓNICO O TELEFÓNICAMENTE. LA FACULTAD DE CONVOCAR AL ORGANISMO COLEGIADO PUEDE SER DELEGADA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO A FAVOR DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** EL DIRECTORIO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE AL MENOS TRES DE SUS VOCALES.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA DE TRES VOTOS FAVORABLES. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O QUIEN



HAGA SUS VECES, EN CASO DE EMPATE, TENDRÁ VOTO DIRIMENTE.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SERÁN VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES ACEPTADAS POR TODOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO AUN CUANDO SUS FIRMAS CONSTEN EN COPIAS SEPARADAS DEL DOCUMENTO, LAS QUE SERÁN ARCHIVADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: A) ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; B) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, Y FIJAR SUS CAPITALES; C) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE ACTIVIDADES ANUALES DE LA COMPAÑÍA; D) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; E) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ÉSTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA OTORGAR GARANTÍAS QUE FUESEN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE Y PARA EL RETIRO DE MERCADERÍAS DE ADUANAS; F) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR EL MISMO DIRECTORIO, ASÍ COMO PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. NO OBSTANTE LO DISPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA POR HASTA LOS MONTOS DE AQUELLOS GASTOS Y EGRESOS

PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO DE LA COMPAÑÍA; G) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; H) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO EN RECESO DE LA JUNTA GENERAL SIN EFECTO RETROACTIVO, CON LA OBLIGACIÓN DE SOMETER DICHA INTERPRETACIÓN A CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL EN UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS; I) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE NO ESTÉN ATRIBUIDOS A LA JUNTA GENERAL.-

CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE, Y DEMÁS AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEXTO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, A MÁS DE LAS QUE LA LEY LE CONFIERE, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA EN CONJUNTO CON EL VICEPRESIDENTE Y LOS GERENTES TÉCNICOS, SEGÚN LOS ORGANIGRAMAS Y ESTRUCTURA INTERNA DE LA MISMA; C) NOMBRAR Y REMOVER A LOS GERENTES Y FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES DENTRO DEL LÍMITE PRESUPUESTARIO APROBADO POR EL DIRECTORIO; D) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; E) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA EJERCER ALGUNA DE SUS FACULTADES EN LAS PERSONAS DEL VICEPRESIDENTE Y GERENTES CONFORME



CONVENGA A LA BUENA MARCHA Y A LA SALVAGUARDIA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; F) OTORGAR PODERES ESPECIALES Y PROCURACIONES JUDICIALES A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS 15 PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN ASUNTOS ESPECIFICADOS DENTRO DEL TEXTO DEL PROPIO PODER; G) DESIGNAR APODERADOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA (260) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; H) MANEJAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UNO O MÁS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, PERO SIEMPRE BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL Y DIRECTA, LOS FONDOS, DINEROS, BIENES, VALORES, DOCUMENTOS Y EFECTOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA; I) ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, POR LOS MONTOS AUTORIZADOS POR EL DIRECTORIO; J) INVERTIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; K) SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EMITIR INSTRUCTIVOS DE ADMINISTRACIÓN QUE PRECAUTELEN LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; L) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA; M) INFORMAR AL DIRECTORIO DE MANERA CONTINUA Y PERMANENTE SOBRE LA MARCHA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA; N) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA

COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO; O) PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA GENERAL Y AL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA; P) LLEVAR LAS ACTAS DEL DIRECTORIO, LO QUE SE HARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE ÉSTE; Q) FIRMAR LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; R) SOMETER A RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O DEL DIRECTORIO, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN TALES RESOLUCIONES; S) CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDA SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, QUE NO FUESEN PRIVATIVAS DE OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** EL VICEPRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, CON LAS FACULTADES QUE PARA EL EFECTO SE LE CONFIERA, Y AQUELLAS QUE EL PRESIDENTE EJECUTIVO LE DELEGUE.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** LOS GERENTES SON PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SERÁN AQUELLOS QUE CONSTEN EN LOS PODERES ESPECIALES QUE SE LES CONFIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN DONDE TAMBIÉN SE HARÁ CONSTAR EL PLAZO DE DURACIÓN DE SUCARGO, SIN PERJUICIO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER REVOCADOS EN CUALQUIER MOMENTO. ESTOS

FUNCIONARIOS TENDRÁN LA CALIDAD DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- SI EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL VICEPRESIDENTE Y LOS GERENTES REALIZAREN UN ACTO O CELEBRAREN CONTRATOS SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS O SIN ESTAR FACULTADOS PARA ELLO, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DUODÉCIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL FUNCIONARIO QUE INCURRA EN LA FALTA SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- EL COMISARIO, A MÁS DE TENER DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) FISCALIZAR, EN TODAS SUS PARTES, LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; B) EXIGIR AL PRESIDENTE EJECUTIVO LA ENTREGA DE UN BALANCE MENSUAL DE COMPROBACIÓN, CON LOS INFORMES ADICIONALES QUE CREA CONVENIENTE PARA SU MEJOR ILUSTRACIÓN; C) EXAMINAR CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES, LOS LIBROS Y PAPELES DE LA COMPAÑÍA, EN LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA; D) REVISAR EL BALANCE, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS ANEXOS QUE DEBEN REFLEJAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO ECONÓMICO, SEGÚN APAREZCA DE LAS ANOTACIONES DE LOS LIBROS, A FIN DE FORMULAR UN INFORME ESPECIAL, CON LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LOS ACCIONISTAS, Y LUEGO

PASARLO A LA JUNTA GENERAL; E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL, CON CARÁCTER DE URGENTE, EN CASO DE CREERLO NECESARIO, O SOLICITAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO TAL CONVOCATORIA, HACIENDO CONSTAR EN EL ORDEN DEL DÍA LOS PUNTOS QUE CREA CONVENIENTE; Y, F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES, PRESENTARLAS DENUNCIAS QUE RECIBA Y PROPONER MOTIVADAMENTE LA REMOCIÓN DE ADMINISTRADORES.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- ES PROHIBIDO AL COMISARIO NEGOCIAR Y CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA, Y TENER INTERÉS OPUESTO A LA MISMA, BAJO PENA DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONARE.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.**- LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE CINCO AÑOS; EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL VICEPRESIDENTE SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE CINCO AÑOS; LOS GERENTES Y EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ ELEGIDO POR PERÍODOS DE DOS AÑOS. TODOS ELLOS PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS CON EXCEPCIÓN DEL COMISARIO EN TANTO EN CUANTO NO SE ENCUENTREN INHABILITADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEBERÁN PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. CUALQUIERA DE LOS ADMINISTRADORES PUEDE SER REMOVIDO DE SU CARGO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ÓRGANO QUE LO ELIGIÓ. AL TÉRMINO DEL PERÍODO LOS ADMINISTRADORES PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, INDEFINIDAMENTE. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y



EL DIRECTORIO PODRÁN CONFIAR UNO O MÁS CARGOS A LA MISMA PERSONA CUYA ELECCIÓN LES COMPETE, SIEMPRE QUE ÉSTOS CARGOS SEAN COMPATIBLES.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SUBROGARÁ AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y A LOS GERENTES EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ESTOS ADMINISTRATIVOS, CON TODOS SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVOS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O DEL VICEPRESIDENTE, LE CORRESPONDE OBLIGATORIAMENTE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR A SU REEMPLAZO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA VACANTE. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. SI LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO FUESEN DEFINITIVOS, LA JUNTA GENERAL DEBERÁ PROCEDER AL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA VACANTE.- **CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTEN DE CADA EJERCICIO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO DESTINADO A TOMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- EN LA MISMA FORMA DEBE SER REINTEGRADO ESTE FONDO DE RESERVA LEGAL, SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y ENTRARÁ EN LIQUIDACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) POR EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDA, SI NO SE HA PRORROGADO; Y, B) POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y AL HALLARSE LA SOCIEDAD COMPRENDIDA EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO TRESCEINTOS SESENTA Y UNO (361) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EL PRESIDENTE EJECUTIVO ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ OTRO U OTROS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUEDA NOMBRAR LIQUIDADOR, SE ACTUARÁ CONFORME A LA LEY.- SI LA LEY NO HUBIERA ESTABLECIDO LA MANERA DE RESOLVER CUALQUIER ASUNTO NO CONTEMPLADO EN ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA GENERAL ADOPTARÁ CUALQUIER PROCEDIMIENTO; Y EN ESPECIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICION FINAL.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ REFORMAR EN CUALQUIER TIEMPO LOS PRESENTES ESTATUTOS Y PARA SU APROBACIÓN FINAL SE SEGUIRÁN LOS TRÁMITES DE LEY. EN TODO LO QUE NO SE HAYA PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE APLICARÁN LAS NORMAS GENERALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL INTERPRETAR DE UN MODO OBLIGATORIO LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** EL SEÑOR CARLOS EDUARDO VÉLEZ LOOR, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR



LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA GEOPETROLEROS Y SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA COMPAÑÍA NO MANTIENE OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL ESTADO ECUATORIANO. USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR BAYARDO POVEDA CAMACHO, AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NUMERO CINCO SEIS SEIS CERO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

CARLOS EDUARDO VÉLEZ LOOR
C.C.: 1303930497
C.V.:

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



333319

Quito, 14 de Agosto del 2014

Señora
CARLOS EDUARDO VELEZ LOOR
Ciudad

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.**, en sesión llevada a cabo el día de hoy 14 de Agosto del 2014, tuvo a bien elegirle como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, función que ejercerá durante el período estatutario de **CINCO AÑOS**, comprendidos entre el momento de su inscripción en el Registro Mercantil y hasta ser legítimamente reemplazado.

Sus facultades se encuentran determinadas en el artículo treinta y seis del estatuto social, con todas las atribuciones que le confiere la Ley. De acuerdo con el estatuto social usted ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

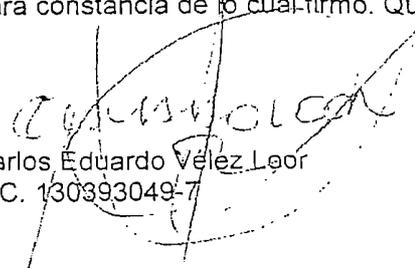
La Compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, el 10 de Septiembre de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 11 de Diciembre de 1996. Las últimas reformas y su codificación que se encuentra vigente, se elevó a escritura pública ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el 22 de Abril del 2013, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 24 de Septiembre del 2013

Su designación se efectúa en reemplazo de la señor Ing. Radu Mihail, quien inscribió su nombramiento el 25 de Octubre del 2011

Atentamente,

Ing. Radu Mihail
SECRETARIO

Acepto el cargo para el cual he sido elegido y prometo desempeñarlo fiel y legalmente, para constancia de lo cual firmo. Quito, 14 de Agosto del 2014.


Carlos Eduardo Velez Loor
C.C. 130393049-7



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 1791338243001
RAZON SOCIAL: GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
NOMBRE COMERCIAL: GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: VELEZ LOOR CARLOS EDUARDO
CONTADOR: TUBON YELA FATIMA ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/12/1996 **FEC. CONSTITUCION:** 11/12/1996
FEC. INSCRIPCION: 03/02/1997 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 15/09/2014

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS PETROLEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

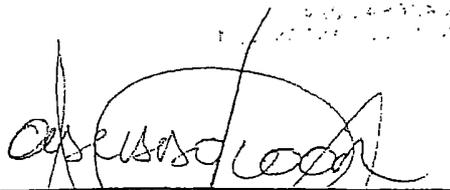
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Ciudadela: IÑAQUITO Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. AMAZONAS Número: N39-123 Intersección: JOSE ARIZAGA Edificio: AMAZONAS PLAZA Piso: 8 Oficina: 61 Referencia Ubicación: A UNA CUADRA DE ALMACENES EL GLOBO Telefono Trabajo: 023814880 Fax: 023814880 Celular: 0999450155 Apartado Postal: 17171219 Email: fatima.tubon@geopetsa.com Web: WWW.GEOPETSA.COM

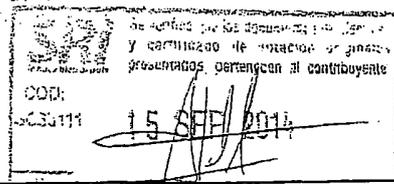
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA **CERRADOS:** 0


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 94 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AAPE010310 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 15/09/2014:14:23:21

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791338243001
RAZON SOCIAL: GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 11/12/1996
NOMBRE COMERCIAL: GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:

SÉRVICIOS PETROLEROS.
 VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE TUBERIA PARA LA INDUSTRIA PETROLERA.
 VENTA LA POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Ciudadela: IÑAQUITO Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. AMAZONAS
 Número: N39-123 Intersección: JOSE ARIZAGA Referencia: A UNA CUADRA DE ALMACENES EL GLOBO Edificio: AMAZONAS
 PLAZA Piso: 8 Oficina: 61 Telefono Trabajo: 023814880 Fax: 023814880 Celular: 0999450155 Apartado Postal: 171721
 fatima.tubon@geopetsa.com Web: WWW.GEOPETSA.COM

No. ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 11/12/1996
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:

SERVICIOS PETROLEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ORELLANA Cantón: FRANCISCO DE ORELLANA Parroquia: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)
 PRINCIPAL Número: S/N Referencia: A CUATRO CUADRAS DEL AEROPUERTO Carretero: VIA COCA-LAGO AGRIO
 1/2 Telefono Trabajo: 062883218 Telefono Trabajo: 062882614 Celular: 0999450230 Email: administradorbc@geopetsa.com

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 PROTOCOLO Nº 2015-17-01-32-P 01273
 FACTURA Nº 001-001-00003576
 Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... foja (s) útil (es).
 Quito, 21 DE MAYO DE 2015

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 Dra. Gabriela Cadena Loza
 QUITO - ECUADOR

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 RUC: 3033701
 15 SEP 2014
[Handwritten Signature]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AAPE010310 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 15/09/2014 14:23:52

000002



GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A., CELEBRADA EN QUITO, EL DIA 23 de abril DE 2015

En la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil quince, a las doce horas y treinta minutos, en la oficina matriz de la compañía ubicada en la Avenida Amazonas N39-123 y José Arízaga, edificio Amazonas Plaza, piso 8, los accionistas de la compañía GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A. se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, con la presencia del Doctor Bayardo Rafael Poveda Camacho, en representación de los accionistas Ana Sofía Marcano Bastardo, poseedora de (125.000) ciento veinte y cinco mil acciones de USD \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalentes al 5% (cinco por ciento) del capital social; y de la accionista Yohanna Carolina Hernández Abreu, poseedora de (500.000) quinientas mil acciones de USD \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una equivalentes solo al 20% (veinte por ciento) del capital social, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Compañías; la señorita Patrizia Jose Mundarain Guzman, poseedora de (1.750.000) un millón setecientas cincuenta mil acciones de USD \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del capital social; y el señor Carlos Eduardo Vélez Loor, poseedor de (125.000) ciento veinte y cinco mil acciones de USD \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalentes al 5% (cinco por ciento) del capital social.

La señora Patrizia Mundarain preside la Junta. El Doctor Bayardo Rafael Poveda Camacho, en representación de la accionista Ana Sofía Marcano, actúa como Secretario Ad-Hoc.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, vigente en el Ecuador, la Secretario Ad-Hoc procede a elaborar la lista de asistentes, constatando con el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la representación de la totalidad del capital social pagado y con derecho a voto, existiendo, por ende, quórum de instalación.



Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga
Edif. Amazonas Plaza Piso 8 Ofic. 61
Tel. 593 2 3914880
Quito - Ecuador

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los accionistas resuelven, por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 233 y 238 de la Ley de Compañías vigente, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa. Una vez que se han cumplido las instrucciones de la Presidenta de la Junta, los asistentes han firmado la lista, se procede a dejar constancia del orden del día a tratar:

1. Reforma y codificación de los estatutos de la compañía GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía aprueba el orden del día propuesto y entra a conocer el único punto.

1. Reforma y codificación de los estatutos de la compañía GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.

La Presidenta de la Junta agradece la presencia de los concurrentes y cede la palabra al representante de la señorita Ana Sofía Marcano, a fin de que informe los antecedentes del único punto a decidir en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas.

El representante de la señorita Ana Sofía Marcano manifiesta que se es necesaria la reforma de estatutos de la compañía y por tal motivo se realizó un primer borrador de nueva codificación de los mismos, por lo que previo conocimiento del contenido del estatuto propuesto con la nueva codificación, solicita a la Junta General que se manifieste respecto del texto propuesto para conocer sus comentarios, observaciones, dudas, objeciones y de ser el caso, la aprobación.

Los accionistas de la compañía, reunidos en Junta General Extraordinaria y Universal, se manifiestan al respecto con la aprobación unánime para reformar y codificar los estatutos de la compañía GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A. en concordancia con el texto propuesto que se acompañará al Acta de esta Junta. De igual forma faculta al Gerente General para la suscripción de la escritura pública, en la cual consta la reforma de estatutos, y la realización de cualquier otro trámite para el perfeccionamiento del acto.

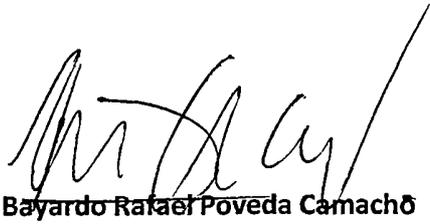
No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta de la Junta concede un receso para la elaboración del acta de esta Junta.



Av. Amazonas N39-123 y José Arizaga
Edif. Amazonas Plaza Piso 3 Ofic. 61
Telf. 593 2 3914830
Quito - Ecuador

00000000

Reinstalada la Junta con las personas anotadas al inicio de la sesión, por Secretaría se da lectura a la presente Acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna. Con lo cual se levanta la sesión siendo las trece horas y treinta minutos del 23 de abril de dos mil quince.



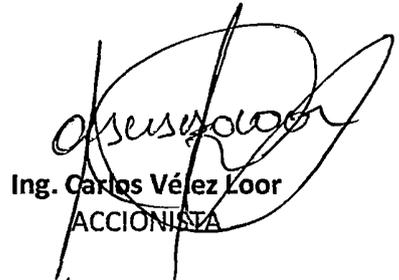
Bayardo Rafael Poveda Camacho
Por:
Ana Sofía Marcano



Bayardo Rafael Poveda Camacho
Por: Yohanna Hernández
ACCIONISTA



Patrizia José Mundaraín
ACCIONISTA



Ing. Carlos Vélez Loo
ACCIONISTA



Patrizia José Mundaraín
Presidenta de la Junta General de Accionistas



Bayardo Rafael Poveda Camacho
Secretario Ad - Hoc

Quito, 23 de abril de 2015



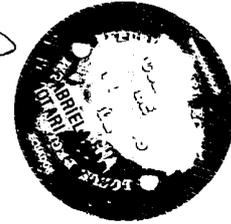
GEOPETSA
Servicios Petroleros

Av. Amazonas N39-123 y José Arizaga
Edif. Amazonas Plaza Piso 8 Ofic. 61
Tel. 593 2 3914800
Quito - Ecuador



torgó ante mí, y en fe de ello confiero, esta **TERCERA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.** .- Debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiuno (21) de Mayo año dos mil quince.-

Gabriela
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR
In Notaria



000000

TRÁMITE NÚMERO: 45577



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31573
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3459
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1303930497	VELEZ LOOR CARLOS EDUARDO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /21/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3273 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 11 DE DICIEMBRE DE 1996, TOMO 127.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL